

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE JDC-451/2024 Y ACUMULADOS (CHAPALA), JDC-454/2024 (SAN PEDRO TLAQUEPAQUE), JDC-494/2024 (QUITUPAN), JDC-495/2024 Y ACUMULADOS (TUXCUECA), JDC-498/2024 Y ACUMULADO (UNIÓN DE SAN ANTONIO), JDC-505/2024 (VALLE DE GUADALUPE), JDC-508/2024 Y ACUMULADO (SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA), JDC-509/2024 Y ACUMULADO (TOTOTLÁN), JDC-510/2024 Y ACUMULADOS (VILLA CORONA), JDC-516/2024 (AMATITÁN), JDC-525/2024 (EJUTLA), JDC-534/2024 (JUANACATLÁN), JDC-536/2024 (ATOTONILCO EL ALTO), JDC-541/2024 (CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES), JDC-545/2024 (VILLA GUERRERO), JDC-504/2024 Y JDC-548/2024 (AMECA), JDC-552/2024 (AMACUECA), JDC-553/2024 Y ACUMULADOS (DEGOLLADO), Y JDC-641/2024 Y ACUMULADOS (ATOYAC), QUE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para

¹ Documento para consulta en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023³, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023–2024.

3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023–2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁴, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023–2024.

4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023⁵, los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de

³ El acuerdo puede ser consultado en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf>

⁴ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf>

vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”.

5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este órgano colegiado emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023⁶, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

6. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁷, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”⁸, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

7. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. En la misma sesión indicada en el punto anterior, este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023⁹, determinó el número de regidurías por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, de conformidad con los datos

⁶ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

⁸ Consultable desde:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

⁹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf>

arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

8. ACUERDO QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPIES. El cinco de diciembre, en la vigésima primera sesión extraordinaria este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-099/2023¹⁰, declaró procedente el registro del convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

9. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-104/2023¹¹ aprobó la reforma a los artículos 14, fracciones XIV y XV, 32 y 33 de los “Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes, presenten la manifestación “3 de 3 contra la violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”.

10. LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023¹², aprobó el “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reección en la Postulación a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local

¹⁰ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/17iepc-acg-099-2023.pdf>

¹¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/2iepc-acg-104-2023.pdf>

¹² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf>

Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”; a efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro de candidaturas, así como los procedimientos de verificación de documentación y sus anexos, gestión de notificaciones, y en su caso, requerimientos, sustituciones, renunciaciones y cancelaciones de las candidaturas, además de instituir los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

11. APROBACIÓN DE LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS DISPOSICIONES EN FAVOR DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE LAS COALICIONES PARCIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. En la misma sesión señalada en el punto 9 de antecedentes, este Consejo General, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023¹³, aprobó los anexos estadísticos correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a munícipes para la coalición parcial denominada “**FUERZA Y CORAZON POR JALISCO**”, así como los mecanismos de verificación para garantizar el principio de paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, y las disposiciones en favor de personas en situación de discapacidad y población LGBTTTIQ+, para coaliciones parciales, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

12. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El veintiuno de diciembre, en la octava sesión ordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-108/2023¹⁴, determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

¹³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/4iepc-acg-106-2023.pdf>

¹⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-21/10iepc-acg-108-2023.pdf>

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

13. MODIFICACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPIES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023–2024”. El veinticuatro de enero, en la quinta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2024¹⁵, aprobó la modificación de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024”, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-021/2023, promovido por el partido político local Hagamos.

14. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-012/2024¹⁶, aprobó las plataformas electorales presentadas, entre otros, por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

15. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPIES. El trece de febrero, en la séptima sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024¹⁷, en cumplimiento a la resolución dictada por el

¹⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-24/1iepc-acg-0072024.pdf>

¹⁶ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-31/15iepc-acg-012-2024.pdf>

¹⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf>

Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente RAP-019/2023 y acumulados, promovido por el partido político Morena y otros, modificó el numeral 2, del artículo 18 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”.

16. MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN Y A LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, ASÍ COMO DE LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El quince de febrero, en la novena sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-021/2024¹⁸, aprobó las siguientes modificaciones; por lo que ve a la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**: a) al convenio de coalición parcial integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a efecto de postular y registrar las candidaturas a diputaciones y municipios en el estado de Jalisco; b) a los anexos estadísticos aprobados en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a municipios; y c) al número de fórmulas aprobadas en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, para atender las disposiciones en favor de las personas en situación de discapacidad y población LGBT+.

17. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña DE LAS PRECANDIDATURAS AL CARGO DE MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El diecinueve de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG145/2024¹⁹, emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN*

¹⁸ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-15/1iepc-acg-0212024completo.pdf>

¹⁹ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166181/CGex202402-19-rp-2-7.pdf>

CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO”.

18. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. El plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo del año en curso.

19. SORTEO. El veintiocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva al advertir incumplimientos al principio de paridad, así como las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, en que incurrió la coalición parcial denominada “**FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO**” al presentar sus planillas y que prevalecieron posterior a la contestación de los requerimientos respectivos, realizó los sorteos previstos en la normatividad, con la finalidad de determinar cuáles postulaciones perderían su registro en cada planilla.

20. ACUERDO QUE APROBÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”. El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024²⁰, resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales presentadas por la coalición parcial denominada “**FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO**”.

En el mencionado acuerdo, de la revisión de las planillas de candidaturas a municipales presentadas por la coalición parcial, se detectó, que para el caso de los promoventes de los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano materia de este

²⁰ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-30/27iepc-acg-071-2024fycxj-municipes-fedeerratas1y2.pdf>

acuerdo, no se cumplió la obligación de remitir la documentación completa para su registro, exigida tanto en la legislación electoral como en los Lineamientos de registro, razón por la cual se determinó no aprobar su registro.

21. JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Entre el cuatro y el veintinueve de abril, inconformes con el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024, emitido por este Consejo General, en que se resolvió la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a municipales presentadas por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, entre otros, de los municipios de Chapala, San Pedro Tlaquepaque, Quitupán, Tuxcueca, Unión De San Antonio, Valle De Guadalupe, San Cristóbal De La Barranca, Tototlán, Villa Corona, Amatitán, Ejutla, Juanacatlán, Atotonilco El Alto, Concepción De Buenos Aires, Villa Guerrero, Ameca, Amacueca, Degollado y Atoyac, diversas personas ciudadanas presentaron juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a los que les fueron asignados los números de JDC-451/2024 y acumulados, JDC-454/2024, JDC-494/2024, JDC-495/2024 y acumulados, JDC-498/2024, JDC-505/2024, JDC-508/2024 y acumulado, JDC-509/2024 y acumulado, JDC-510/2024 y acumulados, JDC-516/2024, JDC-525/2024, JDC-534/2024, JDC-536/2024, JDC-541/2024, JDC-545/2024, JDC-504/2024 y JDC-548/2024, JDC-552/2024, JDC-553/2024 y acumulados, y JDC-641/2024 y acumulados, respectivamente, tal como se muestra a continuación:

Número de expediente	Parte actora
JDC-454/2024	1. Regina Martínez González
JDC-451/2024 y acumulados	1. Paloma Edith Ventura Valenzuela 2. Esteban de Jesús Hernández Sotelo 3. Raúl de la Torre Padilla 4. Eloy Barragán Fernández 5. Mariana Meza Anaya
JDC-494/2024	1. María del Carmen Zepeda Munguía
JDC-495/2024 y acumulados	1. Bertha Alicia López Madriz 2. María de Jesús Sosa Cárdenas 3. Arnulfo Cuevas Pulido
JDC-498/2024	1. Ana Luisa Salazar Benítez 2. Olegario Acevedo Solís
JDC-504/2024	1. Francisco Erik Solano Mariscal
JDC-505/2024	1. José Manuel de la Torre Barba
JDC-508/2024 y acumulado	1. María Guadalupe Rodríguez Avelar 2. Loida María Orozco Villalobos

JDC-509/2024 y acumulado	1. Miguel Aranda Fonseca 2. Jennifer Deyaneira López Flores
JDC-510/2024 y acumulados	1. Gloria Lugo González 2. Inocencio López Garivaldo
JDC-516/2024	1. Alejandra Bravo Delgado
JDC-525/2024	1. Rocío Anahí Villaseñor Franco
JDC-534/2024	1. Ofelia Luque Muñoz
JDC-536/2024	1. Ma. Dolores Dueñas Ramírez
JDC-541/2024	1. Efraín Ramírez Ramírez
JDC-545/2024	1. Josefina Gándara Núñez
JDC-548/2024	1. Martha Guadalupe Preciado Reyes
JDC-552/2024	1. Nubia Yamel Montes Hernández
JDC-553/2024 y acumulados	1. Yadira Méndez Bañaes 2. Mayra Azucena Quezada Cervantes
JDC-641/2024 y acumulados	1. Anel Ivette López Iñiguez 2. Landy de Jesús Aréchiga Zúñiga

22. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”. El veinte de abril y uno de mayo, mediante acuerdos identificados con claves alfanuméricas IEPC-ACG-099/2024²¹, e IEPC-ACG-123/2024²², este Consejo General aprobó las solicitudes de sustituciones de candidaturas a munícipes y planillas presentadas por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

23. SENTENCIAS DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El veintidós de abril, primero, cuatro y nueve de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió las sentencias que resolvieron los juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, identificados con números de expediente JDC-451/2024 y acumulados, JDC-454/2024, JDC-494/2024, JDC-495/2024 y acumulados, JDC-498/2024, JDC-505/2024, JDC-508/2024 y acumulado, JDC-509/2024 y acumulado, JDC-510/2024 y acumulados, JDC-516/2024, JDC-525/2024, JDC-534/2024, JDC-536/2024, JDC-541/2024, JDC-545/2024, JDC-504/2024 y JDC-548/2024, JDC-552/2024, JDC-553/2024 y acumulados, y JDC-641/2024 y acumulados,

²¹ Consultable: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-20/11iepc-acg-099-2024sustit-mpes-coalicionfycxj.pdf>

²² Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-05-01/4iepc-acg-123-2024.pdf>

en las que se ordena a la coalición responsable, presentar ante este Instituto, en el plazo establecido, la documentación completa de la parte actora y a su vez se vincula a este órgano a recibirla y revisar que la persona cumpla con los requisitos de elegibilidad y los que prevé el artículo 241 del Código Electoral y en caso de ser procedente, otorgar el registro de la candidatura.

Sentencias que fueron notificadas a este Instituto y recibidas en Oficialía de Partes, los días veintitrés de abril, dos, cinco y nueve de mayo, a los que se les asignaron los folios que a continuación se indican:

Número de expediente	Planilla	Número de oficio	Folio
JDC-451/2024 y acumulados	Chapala	ACT/1727/2024	03706
JDC-454/2024	San Pedro Tlaquepaque	ACT/1271/2024	03015
JDC-494/2024	Quitupán	ACT/1568/2024	03326
JDC-495/2024 y acumulados	Tuxcueca	ACT/866/2024	02490
JDC-498/2024	Unión de San Antonio	ACT/1533/2024	03315
JDC-504/2024 JDC-548/2024	Ameca	ACT/1690/2024 ACT/1434/2024	03687 03330
JDC-505/2024	Valle de Guadalupe	ACT/1693/2024	03688
JDC-508/2024 y acumulado	San Cristóbal de la Barranca	ACT/1446/2024	03345
JDC-509/2024 y acumulado	Tototlán	ACT/1721/2024	03705
JDC-510/2024 y acumulados	Villa Corona	ACT/1449/2024	03339 y 03337
JDC-516/2024	Amatitán	ACT/1724/2024	03707
JDC-525/2024	Ejutla	ACT/1016/2024	02554
JDC-534/2024	Juanacatlán	ACT/1538/2024	03358
JDC-536/2024	Atotonilco El Alto	ACT/1733/2024	03708
JDC-541/2024	Concepción de Buenos Aires	ACT/1544/2024	03321
JDC-545/2024	Villa Guerrero	ACT/1430/2024	03334
JDC-552/2024	Amacueca	ACT/1437/2024	03340
JDC-553/2024 y acumulados	Degollado	ACT/1502/2024	03341 y 03342
JDC-641/2024 y acumulados	Atoyac	ACT/1514/2024	03359

24. ESCRITOS DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”. Los días 25 de abril, tres, cinco, seis y nueve de mayo, la representación de la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, presentó en la Oficialía de

Partes física y virtual, de este Instituto, diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, referidos en el punto anterior, a los que les asignaron los folios que a continuación se indican:

Número de expediente	Planilla	Folio
JDC-451/2024 y acumulados	Chapala	03712
JDC-454/2024	San Pedro Tlaquepaque	03259
JDC-494/2024	Quitupán	15220
JDC-495/2024 y acumulados	Tuxcueca	02712
JDC-498/2024	Unión de San Antonio	15224
JDC-504/2024	Ameca	03714
JDC-548/2024		03391
JDC-505/2024	Valle de Guadalupe	03715
JDC-508/2024 y acumulado	San Cristóbal de la Barranca	15221
JDC-509/2024 y acumulado	Tototlán	03713
JDC-510/2024 y acumulados	Villa Corona	03615
JDC-516/2024	Amatitán	03711
JDC-525/2024	Ejutla	15215
JDC-534/2024	Juanacatlán	15223
JDC-536/2024	Atotonilco El Alto	03720
JDC-541/2024	Concepción de Buenos Aires	03374
JDC-545/2024	Villa Guerrero	03372
JDC-552/2024	Amacueca	03391
JDC-553/2024 y acumulados	Degollado	03390
JDC-641/2024 y acumulados	Atoyac	03371

25. REQUERIMIENTOS. El tres y siete de mayo, mediante oficios de Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se requirió a la coalición parcial **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, para que completara o subsanara errores o deficiencias en la presentación de la documentación a que hace referencia el punto anterior, tal como se indica a continuación:

Número de expediente	Planilla	Oficio de requerimiento
JDC-494/2024	Quitupán	06532/2024 y 06542/2024
JDC-495/2024 y acumulados	Tuxcueca	06140/2024

JDC-498/2024	Unión de San Antonio	06532/2024
JDC-508/2024 y acumulado	San Cristóbal de la Barranca	06543/2024
JDC-510/2024 y acumulados	Villa Corona	06532/2024
JDC-534/2024	Juanacatlán	06541/2024
JDC-541/2024	Concepción de Buenos Aires	06532/2024
JDC-545/2024	Villa Guerrero	06532/2024
JDC-548/2024	Ameca	06532/2024 y 06538/2024
JDC-552/2024	Amacueca	06532/2024
JDC-553/2024 y acumulados	Degollado	06532/2024
JDC-641/2024 y acumulados	Atoyac	06532/2024 y 06539/2024

26. CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS. El ocho de mayo, la representación de la coalición parcial **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, remitió a este Instituto, vía Oficialía de Partes física y virtual, diversa documentación para dar cumplimiento a los requerimientos a que hace referencia el punto anterior , como se indica a continuación:

Número de expediente	Planilla	Folio de cumplimiento
JDC-494/2024	Quitupán	15220 y 15361
JDC-498/2024	Unión de San Antonio	03615
JDC-508/2024 y acumulado	San Cristóbal de la Barranca	15359
JDC-510/2024 y acumulados	Villa Corona	15216
JDC-534/2024	Juanacatlán	15358
JDC-541/2024	Concepción de Buenos Aires	03561
JDC-545/2024	Villa Guerrero	03585
JDC-548/2024	Ameca	03558 y 03556
JDC-552/2024	Amacueca	03559
JDC-553/2024 y acumulados	Degollado	03615
JDC-641/2024 y acumulados	Atoyac	03557 y 03560

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como

objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LIX, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, corresponde al Consejo General, sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes del día de la Jornada Electoral, lo anterior conforme lo prevé el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral para el Estado de Jalisco, y la convocatoria referida en el antecedente 6 de este acuerdo.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria aprobada por este Consejo General.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este organismo electoral, por lo que hace a los estatales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, gubernatura y munícipes, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Es un derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
- Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS COALICIONES. Las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas en las elecciones locales para la gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y municipios, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

VIII. DE LA CIUDADANÍA JALISCIENSE. Son jaliscienses las personas nacidas en el territorio del estado de Jalisco, así como la ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de la ciudadanía jalisciense, el ser votada en las elecciones populares, siempre que reúnan los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendida en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidatura independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. El plazo legal conferido a los partidos políticos acreditados y registrados, y coaliciones registradas ante este órgano electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo del año en curso, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III, y párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; en correlación con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, señalado en el antecedente 5 del presente acuerdo.

X. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de la ciudadanía de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la legislación de la materia, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XI. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS. Las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener, tanto para candidaturas propietarias como suplencias, la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Cargo al que solicita su registro como persona candidata.
6. Las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Federal y Local, así como por el Código Electoral del Estado de Jalisco y, los “Criterios de Reección” establecidos en el Título Segundo, Capítulo II del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”.

Asimismo, se deberá proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral, y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

A efecto de garantizar los derechos político–electorales de las candidaturas, relativos a la identidad de éstas, es que se podrá, opcionalmente, incluir en su solicitud de registro su sobrenombre o alias, tomando en cuenta para ello, el criterio emitido en la jurisprudencia 10/2013²³ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que sea considerado e incluido en la boleta electoral correspondiente.

²³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2013&tpoBusqueda=S&sWord=boleta>

Ahora bien, de conformidad con los artículos 241, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco; y, artículo 38 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco” a la solicitud de cada una de las personas propuestas a candidaturas de propietarias y suplencias, se deberá acompañar, sin excepción, en formato PDF legible a través del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC), los documentos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa y en formato autorizado por este Instituto, en el que la persona ciudadana propuesta a la candidatura manifieste su aceptación para ser registrada, y en el que bajo protesta de decir verdad exprese que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- b) Certificado electrónico del acta de nacimiento o copia certificada expedida por la Oficina del Registro Civil.
- c) Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Constancia de residencia que deberá corresponder al municipio por el que contienen, o bien, en su caso, al área metropolitana de la que formen parte.

En el supuesto de que acredite haber solicitado la constancia de residencia y la misma no haya sido expedida por la autoridad correspondiente, o no se cuente con dicho documento, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, siempre y cuando la fecha de expedición de la credencial para votar con fotografía cumpla con los plazos de vecindad establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

- e) En su caso, acuse de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio 2022, o en su caso, la de inicio o finalización

del cargo relativa al año 2023 cuando se trate de personas servidoras públicas obligadas por ley.

Las personas que estén constreñidas a la presentación de dichas declaraciones, pero al momento de la presentación de la solicitud de registro, se encuentren dentro del plazo para rendirlas, sin haberlas entregado, deberán manifestar dicha situación al Instituto por escrito, lo cual no las libera del deber de presentar las declaraciones dentro del plazo legal, ni de las consecuencias que pudieran derivar de la comisión.

- f) Formato “3 de 3 contra la violencia” con firma autógrafa.
- g) Constancia de inexistencia de registro de deudores alimentarios morosos, emitida por el Registro Civil del estado, expedida con una temporalidad no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la candidatura.
- h) Formulario debidamente requisitado que incluya la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona que solicita su registro a una candidatura de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- i) En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.
- j) Las personas que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.

- k) En el caso de personas candidatas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, incluyendo a las candidaturas de personas trans²⁴, el formato proporcionado por el Instituto con firma autógrafa en el que manifieste su autoadscripción de género y/o orientación sexual.
- l) Escrito con firma autógrafa de la dirigencia partidista facultada para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas ciudadanas de quienes solicita su registro como personas candidatas fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.
- m) En el caso de las personas en situación de discapacidad deberán presentar el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, o en su caso, copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia, o el documento que acredite la situación de discapacidad, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, y el formato de autoadscripción aprobado por este Consejo General.
- n) Para efecto de acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, deberá de considerarse lo dispuesto por los artículos 15 Quinquies y 15 Sexies del Código Electoral del Estado de Jalisco, y presentar el formato de autoadscripción aprobado por este Consejo General.

De igual manera, deberán presentar escrito con firma autógrafa, de la dirigencia estatal del partido político, o en su caso, de la representación de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las personas ciudadanas de quienes solicita su registro a las

²⁴ Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32.

candidaturas fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Todos los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, y el artículo 39 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”.

En este orden de ideas, en caso que los partidos políticos incumplan en su registro con las reglas de paridad entre los géneros, establecidas en el Código Electoral del Estado de Jalisco, y en los lineamientos de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad, este Instituto, podrá emitir requerimientos para alcanzar su cumplimiento, siempre que sea materialmente posible y los tiempos electorales lo permitan, y, para el caso de incumplimiento a lo anterior, se podrá negar, en el extremo, el registro de la planilla, con independencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, de conformidad con lo establecido por el párrafo 3 del referido artículo 53 de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024”, en relación con el artículo 28, párrafo 2 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”.

En cuanto a la integración de las planillas de las solicitudes de registro de las candidaturas a municipales que presenten los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes, es su deber observar lo dispuesto por en los artículos 24, numeral 3 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber:

- Los partidos políticos, coaliciones o las candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidatas y candidatos ordenada en forma progresiva, que

contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la presidencia municipal, y después las regidurías, con sus respectivos suplentes y la sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar sindicatura en la planilla que integren.

- Las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La persona suplente de la presidencia municipal se considera como un regidor más para efectos de su suplencia.
- En los municipios de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán, Mezquitic, Tuxpan, y Zapotitlán de Vadillo, mayoritariamente indígenas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar la postulación de las planillas a munícipes de conformidad con el artículo 16, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”.
- Es obligación que cincuenta por ciento de las candidaturas a la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado, sea de un mismo género.
- Tomando en consideración el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos y coaliciones deberán postular una fórmula de personas en situación de discapacidad y personas de la diversidad sexual dentro de las planillas en un porcentaje de municipios equivalente a la población del grupo en situación de vulnerabilidad.

- El número de las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional para cada ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

1.- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- Siete regidurías por el principio de mayoría relativa.
- Hasta cuatro de representación proporcional.

2.- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- Nueve regidurías por el principio de mayoría relativa.
- Hasta cinco regidurías de representación proporcional.

3.- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- Diez regidurías por el principio de mayoría relativa.
- Hasta seis regidurías de representación proporcional.

4.- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- Doce regidurías por el principio de mayoría relativa.
- Hasta siete regidurías de representación proporcional.

Lo anterior con fundamento en artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023, al que se hace referencia en el antecedente 7, mediante el cual se determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Por otra parte, para el caso de que se incumpla lo relativo a las disposiciones a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados para la postulación de candidaturas a municipales, se procederá con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”.

XII. DE LA APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A MUNÍCIPES DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”. El treinta de marzo del año en curso, mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024, este Consejo General aprobó el registro de candidaturas a municipales y planillas presentadas por la coalición parcial denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO” tal y como se refiere en el punto 20 de antecedentes.

En el mencionado acuerdo, de la revisión de las planillas de candidaturas a municipales presentadas por la coalición parcial, se detectó que para el caso de los promoventes de los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano materia de este acuerdo, no se cumplió con la obligación de remitir la documentación completa para su registro, exigida tanto en la legislación electoral como en los Lineamientos de registro, razón por la cual se determinó no aprobar su registro.

XIII. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco los días veintidós de abril, uno, cuatro y nueve de mayo del año en curso, en los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con números de expediente JDC-451/2024 y acumulados, JDC-454/2024, JDC-494/2024, JDC-495/2024 y acumulados, JDC-498/2024, JDC-505/2024, JDC-508/2024 y acumulado, JDC-509/2024 y acumulado, JDC-510/2024 y acumulados, JDC-516/2024, JDC-525/2024, JDC-534/2024, JDC-536/2024, JDC-541/2024, JDC-545/2024, JDC-504/2024 y JDC-548/2024, JDC-552/2024, JDC-553/2024 y acumulados, y JDC-641/2024 y acumulados.

Así las cosas, las personas actoras manifestaron como agravios, la omisión por parte de la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** de exhibir los documentos completos exigidos legalmente para su registro, no obstante haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos de la convocatoria interna de selección de candidaturas de munícipes de su instituto político, así como de haber entregado la documentación completa a su partido.

En consecuencia, el Tribunal local consideró sustancialmente fundados los motivos de agravio, dado que el partido político, por una omisión involuntaria, no registró la documentación completa de las personas actoras, sin que este actuar negligente pueda trascender en el derecho a ser votado de las personas ciudadanas; por lo que ordenó la restitución del derecho político electoral que fue trastocado.

Por lo anterior, los efectos de las sentencias recaídas a los expedientes en cumplimiento son los que se citan a continuación:

“Al haber resultado sustancialmente fundado los agravios de las partes actoras, lo procedente es:

*I. Ordenar al partido político responsable, que, en un plazo no mayor a **24 veinticuatro horas** posteriores a la notificación de las ejecutorias, presente ante este Instituto Electoral la documentación completa y correcta de la parte actora, o, en su caso, la documentación faltante, a fin de solicitar su registro en el cargo que fueron designados en el proceso intrapartidista.*

II. Se vincula a este Consejo General al cumplimiento de dicha ejecutoria, por lo que ordena que:

- a) Se reciba la documentación antes precisada, ya sea de manera presencial en sus instalaciones o a través del Sistema Integral de Registro de Candidaturas, para lo cual, deberá realizar de forma inmediata los actos necesarios para ello.*

- b) Se revise que se cumplan los requisitos de elegibilidad y los que prevé el artículo 241 del Código Electoral, tomando en consideración que por lo que ve al escrito del dirigente estatal del partido político, previsto en el artículo 241, fracción III del Código Electoral, se deberá de tener por cumplido dicho requisito, toda vez que el partido político responsable, al rendir su informe justificado, manifestó que la persona promovente fue seleccionada de conformidad con los estatutos del partido político y la convocatoria respectiva.*
- c) Atender lo previsto, en el artículo 244, del Código Electoral, esto es, verificar que se cumplan con los requisitos establecidos en el Código y en su caso, de advertir omisiones de las precisadas en el punto 2 del citado numeral, prevenir al partido político por el término de **24 veinticuatro** horas para efecto de subsanar los requisitos omitidos.*
- d) En caso de ser procedente, en **12 doce** horas se otorgue el registro de las candidaturas correspondientes, en términos de lo previsto en los artículos 246 al 249 del Código Electoral local.*

III. Se ordena al partido político responsable y al Consejo General del Instituto Electoral, informen de inmediato a este Tribunal Electoral de todo lo actuado en el cumplimiento de esta sentencia, anexando las constancias certificadas correspondientes”.

Aunado a lo anterior, para efecto de garantizar el correcto cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, se especifica que, por lo que ve al resto de integrantes de las planillas de munícipes a las que pertenecen los promoventes, propuestas por los entes políticos, que cumplieron con los requisitos en la etapa ordinaria de otorgamiento de registros, y de quienes el Instituto no realizó ningún tipo de observación, deben quedar intocadas sus solicitudes de registro.

Lo anterior en virtud de que, dichos integrantes de la planilla cuentan con un derecho adquirido, por lo que, de ninguna manera la autoridad administrativa electoral debe privar o restringir ese derecho, fuera de los alcances que consagra el artículo 14 de la Constitución Federal.

Por lo que deberán ser tomados en cuenta en la integración de la planilla en el lugar en que fueron postulados al momento en que se dio cumplimiento con lo señalado en el apartado de efectos.

Además, para efecto de la materialización del derecho político electoral ponderado, es estrictamente necesario que la autoridad electoral administrativa de cumplimiento a la presente resolución de manera inmediata absteniéndose de analizar cuestiones ya superadas, como la paridad y sorteos, pues ello conllevaría a una mayor afectación en el ejercicio de tal derecho humano en razón de la merma al tiempo de campaña.

XIV. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN ALLEGADAS. Este órgano colegiado, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral y atendiendo a lo ordenado en las sentencias de los juicios ciudadanos identificados con el número de expediente JDC-451/2024 y acumulados, JDC-454/2024, JDC-494/2024, JDC-495/2024 y acumulados, JDC-498/2024, JDC-505/2024, JDC-508/2024 y acumulado, JDC-509/2024 y acumulado, JDC-510/2024 y acumulados, JDC-516/2024, JDC-525/2024, JDC-534/2024, JDC-536/2024, JDC-541/2024, JDC-545/2024, JDC-504/2024 y JDC-548/2024, JDC-552/2024, JDC-553/2024 y acumulados, y JDC-641/2024 y acumulados; procede a revisar la documentación allegada por la coalición **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** para el registro de las candidaturas a munícipes ordenadas por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, en las planillas de los municipios de Chapala, San Pedro Tlaquepaque, Quitupán, Tuxcueca, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, San Cristóbal de La Barranca, Tototlán, Villa Corona, Amatitán, Ejutla, Juanacatlán, Atotonilco el Alto, Concepción de Buenos Aires, Villa Guerrero, Ameca, Amacueca, Degollado y Atoyac, Jalisco; indicando en primer término las razones por las cuales, en su caso, no procederían sus solicitudes de registro de candidaturas por no satisfacer los requisitos que exige la normatividad de la materia, en los términos siguientes:

- a) Respecto de la omisión en la presentación del escrito con firma autógrafa en el que las personas propuestas para la candidatura, manifiesten su aceptación para ser registradas, y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con

todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado de Jalisco, esta autoridad considera, que la omisión en la entrega del referido documento además de materializar la hipótesis contenida en los artículos 244, párrafos 2 y 4; y 245, párrafo 1, fracción IV del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, ya que dicho documento es de los considerados esenciales para tener por aprobada una solicitud de registro, al ser la constancia que avala la voluntad expresa de la persona propuesta para fungir como candidata, además expresa su intención para participar en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Por lo anterior, resultaría procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a munícipes a las cuales no se haya acompañado el escrito de aceptación de la candidatura.

b) Respecto de la omisión de presentar la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil, este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta el supuesto contenido en los artículos 244, párrafos 2 y 4; y 245, párrafo 1, fracción IV del código electoral local, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resultaría procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a munícipes, a las cuales no se haya acompañado la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil o por notario público.

c) Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar; este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta el supuesto contenido en los artículos 244, párrafos 2 y 4; y 245, párrafo 1, fracción IV del código de la materia, en el sentido

de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resultará procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a munícipes a las cuales no se haya acompañado la copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar.

d) Respecto de la omisión en la acreditación de vecindad, ya sea con constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda el domicilio de la persona postulada o, en su caso, credencial para votar con fotografía que cumpla con los plazos de vecindad establecidos en la legislación electoral; mediante la cual acredite ser residente del municipio o área metropolitana correspondiente, esta autoridad acuerda que con dicha omisión además de configurarse la hipótesis contenida en los artículos 244, párrafos 2 y 4; y 245, párrafo 1, fracción IV del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas, también con la falta de alguno de los referidos documentos no se puede tener por acreditado que la persona ciudadana por la que se solicita el registro correspondiente, reúne el requisito de elegibilidad que establecen los artículos 74, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 12, numeral 1, fracción II, y numeral 1, inciso d); 38 del “Lineamiento de Registro de Candidaturas y Criterios de Reección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”, respecto de que la persona que pretenda ser munícipe, debe ser avecindada del municipio o área metropolitana correspondiente por el que contiene, cuando menos dos años inmediatos anteriores al día de la elección.

Por lo anterior, resultaría procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a munícipes en las cuales no se haya acompañado la constancia de residencia, cuando la persona ciudadana postulada no sea nativa del municipio por el que contiene, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento, o en su caso, la credencial para votar con fotografía, por las que

la persona aspirante acredite ser vecino del municipio o área metropolitana correspondiente, cuando menos dos años inmediatos anteriores al día de la elección.

e) Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de personas servidoras públicas obligadas a presentarla; esta autoridad acuerda que con dicha omisión se configura la hipótesis contenida en los artículos 244, párrafos 2 y 4; y 245, párrafo 1, fracción IV del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Así, la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial cuando se trate de personas servidoras públicas, además de estar contenida en la legislación electoral previamente citada, tiene su origen en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, misma que se encuentra vigente desde el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, la que además en su transitorio sexto, señala la temporalidad a partir de la cual las personas servidoras públicas deberán presentar su declaración de situación patrimonial.

Por lo anterior, resultaría procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a munícipes en las cuales no se haya acompañado la copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial de la persona ciudadana postulada.

f) Respecto de la omisión en la presentación del escrito de registro y de postulación con firma autógrafa de la persona dirigente estatal del partido político, o en su caso, de la persona representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas ciudadanas de quienes se solicita su registro a la candidatura fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición; esta autoridad electoral, considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en los artículos 244, párrafos 2 y 4; y 245, párrafo 1, fracción IV del código de la materia,

en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, lo anterior porque dicho documento es de los considerados esenciales para tener por aprobada una solicitud de registro, ya que es la constancia que avala la voluntad expresa del partido político, o en su caso, la coalición, para postular a la persona ciudadana, que reúne los requisitos que solicitan los estatutos partidistas o por haber participado en el proceso interno de selección de candidaturas. Dicho documento resulta ser el idóneo para que la autoridad electoral se haga conocedora de la voluntad del instituto político de solicitar el registro de la candidatura que postula.

No obstante, en el caso no será necesario requerir a la coalición **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, por la exhibición del escrito con firma autógrafa del dirigente de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político (formato 5b); lo anterior ya que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en las sentencias emitidas en los juicios ciudadanos materia del presente acuerdo, determinó que dicho requisito debe tenerse colmado, toda vez que al rendir su informe justificado en cada caso, el instituto político responsable manifestó que las personas promoventes fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos de ese partido político.

Por lo anterior, resultaría procedente tener por aprobadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a munícipes en las cuales no se haya acompañado el escrito de postulación signado por las personas dirigentes o personas facultadas para ello conforme los estatutos.

g) Respecto de las solicitudes de registro de planillas que hayan sido presentadas con el número incompleto de solicitudes individuales de personas candidatas o que, estando completas, esta autoridad haya rechazado el registro de un número de solicitudes individuales mayor al cincuenta por ciento del total de la planilla, este Consejo General, acuerda que:

1. Cuando la planilla se encuentre incompleta respecto de una minoría de sus integrantes, con el objeto de no interferir con el derecho de ser registradas y registrados como miembros de la planilla, de las personas ciudadanas propuestas que sí cumplen los requisitos, por conductas ajenas a ellos y, que no les son atribuibles en modo alguno, con la finalidad de contribuir a la mayor posibilidad de participación activa y pasiva, optimizando la oportunidad de competir por la candidatura, y la multiplicación de las opciones electivas de la ciudadanía, resulta procedente registrar la planilla, por lo que se procederá a reacomodar los espacios que hayan sido cancelados o rechazados, siempre y cuando la afectación no incida en un número de solicitudes individuales, mayor al cincuenta por ciento del total de la planilla, considerando a las personas propietarias y suplentes en la totalidad. Asimismo, conforme lo establece el artículo 638, párrafo 1, fracción VI del código de la materia, en caso de candidaturas que se rechacen por causa de inelegibilidad, se requerirá que ésta afecte, cuando menos a la mitad más uno de las candidaturas propietarias.

2. De igual forma se considera que para estar en posibilidad de proceder al registro de una planilla incompleta, resulta necesario que esta se encuentre comprendida por lo menos, con la cantidad de registros individuales tanto de personas propietarias como de suplentes que, sumadas constituyan el número indispensable para integrar las regidurías de mayoría relativa que correspondan al ayuntamiento por el que contienden, lo anterior es así, toda vez que en caso que la planilla en cuestión resultara ganadora de la contienda electoral en dicho municipio, ésta deberá estar en posibilidad de ocupar los lugares correspondientes a ese principio de votación; por lo que se considera que para que resulte procedente su registro, deberá contar con ese mínimo de solicitudes de registro individuales equivalente al número de regidurías de mayoría relativa que correspondan al ayuntamiento que cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece el código de la materia.

h) Las personas que participen en el proceso interno de algún partido político, no podrán ser postuladas a una candidatura por otro partido político o registrarse por

una candidatura independiente, durante el mismo proceso electoral de que se trate, de conformidad a lo establecido en el artículo 230, párrafo 6 del código de la materia.

i) Asimismo, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, postuladas de manera simultánea por dos partidos políticos para contender dentro del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, por diversos cargos de elección popular; resulta dable establecer que conforme a lo señalado en los artículos 237, párrafo 1; y 245, párrafo 1, fracción II del código electoral local, procede desechar las solicitudes individuales de registro.

j) Respecto del incumplimiento en la paridad de género en la integración de las planillas de munícipes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del código de la materia, así como 15 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”; esta autoridad electoral, considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 245, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, también transgrede disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, tanto para participar en los procesos electorales, como para acceder al poder público.

Debido a lo anterior, para este Consejo General resultaría procedente negar el registro de aquellas planillas que hubiesen omitido el cumplimiento de los requisitos señalados, situación que no se actualiza en lo que ve a los municipios de Chapala, San Pedro Tlaquepaque, Quitupán, Tuxcueca, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, San Cristóbal de La Barranca, Tototlán, Villa Corona, Amatitán, Ejutla, Juanacatlán, Atotonilco el Alto, Concepción de Buenos Aires, Villa Guerrero, Ameca, Amacueca, Degollado y Atoyac, Jalisco.

Cabe señalar que, no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los mismos serán analizados de nueva cuenta al realizarse la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto

por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco; siendo aplicable al caso, la jurisprudencia 7/2004²⁵, de rubro: "*ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS*".

XV. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-451/2024 Y ACUMULADOS. A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-451/2024 y acumulados, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada "**FUERZA Y CORAZON POR JALISCO**", respecto de las candidaturas a munícipes de la planilla de **Chapala**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada "**FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO**" presentó escrito en Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio **03712** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Chapala**, Jalisco.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobadas las candidaturas suplentes de las personas siguientes: **Eloy Barragán Fernández**, **Paloma Edith Ventura Valenzuela**, **Raúl de la Torre Pulido**, **Mariana Meza Anaya** y **Esteban de Jesús Hernández Sotelo**, postuladas en las **posiciones uno, cuatro, cinco, seis y siete suplentes**, respectivamente, de la planilla a munícipes de **Chapala**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada "**FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO**", tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XVI. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-454/2024. A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-454/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada

²⁵ Consultable desde: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/7-2004>

por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de la candidatura a munícipes de la planilla de **San Pedro Tlaquepaque**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito en Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio **03259** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **San Pedro Tlaquepaque**, Jalisco.

En este sentido y para mayor claridad, se transcriben en lo que interesan, los señalados anexos I, III del acuerdo IEPC-ACG-071/2024 y el extracto del que acompaña a este acuerdo, con la finalidad de mostrar los cambios que se impactan derivados del cumplimiento que nos ocupa:

ANEXO I. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
2	Regina Martínez González	2	María Angélica Nuño Rosales

ANEXO III. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
2		2	María Angélica Nuño Rosales

ANEXO. Derivado del cumplimiento del JDC-454/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
4	Regina Martínez González	4	María Angélica Nuño Rosales

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la candidatura propietaria de la ciudadana **Regina Martínez González** postulada en la **posición dos** de la planilla para munícipes de **San Pedro Tlaquepaque**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XVII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-494/2024. A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-494/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de la candidatura a munícipes de la planilla de **Quitupán**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito por Oficialía de Partes virtual al que correspondió el folio **15220** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Quitupán**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **25**, el siete de mayo por oficios número **06532/2024 y 06542/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el siete de mayo, la representación de la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, presentó a través de la Oficialía de Partes virtual, escrito que fue registrado con el número de folio **15361**, a los que se hace referencia en el antecedente **26**, a través de los cuales dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio indicado en el párrafo anterior.

Así las cosas, es importante destacar que la posición siete propietaria materia de este juicio ciudadano en términos del **ANEXO III** que acompaña al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024 se encuentra ocupada por diversa persona ciudadana de nombre **Margarita García Guizar**, quien fue colocada desde su posición original planteada en el diverso **ANEXO I** que acompaña al acuerdo en mención, que era la siete suplente, a la posición siete propietaria, con la finalidad de cubrir el espacio en la planilla, derivado de la no aprobación de la candidatura del promovente **María del Carmen Zepeda Munguía**, es por

lo anterior, que se solicitó por oficio **06542/2024**, y la representación del partido, presentó la anuencia correspondiente mediante folio **15361** a que hacen referencia los párrafos anteriores. En este sentido y para mayor claridad, se transcriben en lo que interesan, los señalados anexos:

ANEXO I. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
7	María del Carmen Zepeda Munguía	7	Margarita García Guizar

ANEXO III. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
7	Margarita García Guizar	7	

ANEXO. Derivado del cumplimiento del JDC-494/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
7	María del Carmen Zepeda Munguía	7	Margarita García Guizar

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la candidatura **propietaria** de la ciudadana **María del Carmen Zepeda Munguía**, postulada en la **posición siete** de la planilla a munícipes de **Quitupán**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XVIII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-495/2024 Y ACUMULADOS. A efecto de cumplimentar lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-495/2024 Y ACUMULADOS, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de las candidaturas a munícipes de la planilla de **Tuxcueca**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito al que correspondió el folio **02712** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Tuxcueca**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **25**, el tres de mayo por oficio número **06140/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera las anuencias que en su caso corresponderían, para el registro de las candidaturas.

Así las cosas, es importante destacar que las posiciones materia de este juicio ciudadano en términos del **ANEXO III** que acompaña al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024 se encuentran ocupadas por diversas personas ciudadanas, quienes fueron colocadas desde su posición original planteada en el **ANEXO I** que acompaña al acuerdo en mención, a las posiciones que ocupan en el **ANEXO III**, con la finalidad de cubrir los espacios en la planilla, derivados de la no aprobación y cancelación de las candidaturas de los promoventes, es por lo anterior, que no es necesario solicitar la anuencia que en otras situaciones se solicitaría, porque el movimiento realizado corresponde a un ajuste realizado por este Instituto.

Ahora bien, este Consejo General, no pasa por alto que no se dio cumplimiento al requerimiento al que hace referencia el párrafo anterior, sin embargo, es de tenerse aprobadas las posiciones a que hace referencia el párrafo siguiente.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobadas las candidaturas de las personas siguientes: **Bertha Alicia López Madriz, Arnulfo Cuevas Pulido y María de Jesús Sosa Cárdenas**, en las **posiciones uno y dos propietarias, y uno suplente**, respectivamente, de la planilla para munícipes de **Tuxcueca**, Jalisco, presentadas por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, a que hace referencia el **ANEXO** correspondiente que acompaña a este acuerdo.

XIX. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-498/2024. A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-498/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de las candidaturas a munícipes de la planilla de **Unión de San Antonio, Jalisco**.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito por Oficialía de Partes virtual al que correspondió el folio **15224** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Unión de San Antonio, Jalisco**.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **25**, el siete de mayo por oficio número **06532/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el siete de mayo, la representación de la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, presentó a través de la Oficialía de Partes, escrito que fue registrado el número de folio **03615**, a los que se hace referencia en el antecedente **26**, a través de los cuales dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio indicado en el párrafo anterior.

Así las cosas, es importante destacar que la posición dos propietaria materia de este juicio ciudadano en términos del **ANEXO III** que acompaña al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024 se encuentra ocupada por diversa persona ciudadana de nombre **Antonio de Jesús Moreno Florido**, quien fue colocado desde su posición original planteada en el diverso **ANEXO I** que acompaña al acuerdo en mención, que era la dos suplente, a la posición dos propietaria, con la finalidad de cubrir el espacio en la planilla, derivado de la no aprobación de la candidatura del promovente **Olegario Acevedo Solís**, es

por lo anterior, que no es necesario solicitar la anuencia que en otras situaciones se solicitaría, porque el movimiento descrito corresponde a un ajuste realizado por este Instituto. En este sentido y para mayor claridad, se transcriben en lo que interesan, los señalados anexos:

ANEXO I. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
2	Olegario Acevedo Solís	2	Antonio de Jesús Moreno Florido

ANEXO III. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
2	Antonio de Jesús Moreno Florido	2	

ANEXO. Derivado del cumplimiento del JDC-498/2024 y acumulado:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
2	Olegario Acevedo Solís	2	Antonio de Jesús Moreno Florido

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la candidatura de las personas siguientes: **Olegario Acevedo Solís y Ana Luisa Salazar Benítez**, en la **posición dos propietaria y tres suplente**, respectivamente, de la planilla para munícipes de **Unión de San Antonio**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XX. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-505/2024. A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-505/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de las candidaturas a munícipes de la planilla de **Valle de Guadalupe**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito en Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio **03715** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Valle de Guadalupe**, Jalisco.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la candidatura suplente del ciudadano **José Manuel de la Torre Barba**, postulado en la **posición siete** de la planilla para munícipes de **Valle de Guadalupe**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XXI. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-508/2024 Y ACUMULADO. A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-508/2024 y acumulado, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de la candidatura a munícipes de la planilla de **San Cristóbal de la Barranca**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito por Oficialía de Partes virtual al que correspondió el folio **15221** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **San Cristóbal de la Barranca**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **25**, el siete de mayo por oficio número **06543/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el ocho de mayo, la representación de la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, presentó a través de la Oficialía de Partes virtual, escrito que fue registrado con el número de folio **15359**, a los que se hace referencia en el antecedente **26**, a través de los cuales dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio indicado en el párrafo anterior.

Así las cosas, es importante destacar que las posición cinco y siete propietarias materia de este juicio ciudadano en términos del **ANEXO III** que acompaña al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024 se encuentra ocupada por diversas personas ciudadanas de nombres **Elvia Isabel Camarena Rivera** y **Tatiana Estephany González Castro**, quienes fueron colocadas desde su posición original planteada en el **ANEXO I** que acompaña al acuerdo en mención, que era la dos suplente, a la posición dos propietaria, con la finalidad de cubrir el espacio en la planilla, derivado de la no aprobación de las candidaturas de las promoventes **María Guadalupe Rodríguez Avelar** y **Loida María Orozco Villalobos**, es por lo anterior, que no es necesario solicitar la anuencia que en otras situaciones se solicitaría, porque el movimiento descrito corresponde a un ajuste realizado por este Instituto. En este sentido y para mayor claridad, se transcriben en lo que interesan, los señalados anexos:

ANEXO I. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
5	María Guadalupe Rodríguez Avelar	5	Elvia Isabel Camarena Rivera
7	Loida María Orozco Villalobos	7	Tatiana Estephany González Castro

ANEXO III. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
5	Elvia Isabel Camarena Rivera	5	
7	Tatiana Estephany González Castro	7	

ANEXO. Derivado del cumplimiento del JDC-508/2024 y acumulado:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
5	María Guadalupe Rodríguez Avelar	5	Elvia Isabel Camarena Rivera
7	Loida María Orozco Villalobos	7	Tatiana Estephany González Castro

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada las candidaturas propietarias de las ciudadanas **María Guadalupe Rodríguez Avelar** y **Loida María Orozco Villalobos**, personas postuladas en las **posiciones cinco y siete**, respectivamente, en la planilla a munícipes de **San Cristóbal de la Barranca**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XXII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-509/2024 Y ACUMULADO. A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-509/2024 y acumulado, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de las candidaturas a munícipes de la planilla de **Tototlán**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito en Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio **03713** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Tototlán**, Jalisco.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobadas las candidaturas suplentes de las personas siguientes: **Miguel Aranda Fonseca** y **Jennifer Deyaneira López Flores**, postuladas en las **posiciones dos y cinco**, respectivamente, de la planilla para munícipes de **Tototlán**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XXIII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-510/2024 Y ACUMULADOS. A efecto de

cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-510/2024 y acumulados, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de las candidaturas a munícipes de la planilla de **Villa Corona**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito por Oficialía de Partes al que correspondió el folio **03615** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Villa Corona**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **25**, el siete de mayo por oficios número **06532/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el siete de mayo, la representación de la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, presentó a través de la Oficialía de Partes virtual, escrito que fue registrado con el número de folio **15216**, a los que se hace referencia en el antecedente **26**, a través de los cuales dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio indicado en el párrafo anterior.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la **candidatura suplente** de la ciudadana **Gloria Lugo González**, postulada en la **posición tres** de la planilla a munícipes de **Villa Corona**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

Por otra parte, por lo que ve al ciudadano **Inocencio López Garivaldo**, actor en el juicio ciudadano identificado con el número de expediente JDC-549/2024, este Consejo General no cuenta con la documentación necesaria para aprobar, lo anterior, por no haberse allegado

por parte de la coalición responsable, y que fue ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el plazo establecido para ello.

XXIV. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-516/2024. A efecto de cumplimentar lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-516/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de las candidaturas a munícipes de la planilla de **Amatitán**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito en Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio **03711** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Amatitán**, Jalisco.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la candidatura suplente de la ciudadana **Alejandra Bravo Delgado**, postulada en la **posición cuatro** de la planilla para munícipes de **Amatitán**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XXV. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-525/2024. A efecto de cumplimentar lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-525/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de la candidatura a munícipes de la planilla de **Ejutla**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente 24 de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito por Oficialía de Partes virtual al que correspondió el folio 15215 con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Ejutla**, Jalisco.

Así las cosas, es importante destacar que la posición dos propietaria materia de este juicio ciudadano en términos del **ANEXO III** que acompaña al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024 se encuentra ocupada por diversa persona ciudadana de nombre **Yesenia Velázquez López**, quien fue colocada desde su posición original planteada en el diverso **ANEXO I** que acompaña al acuerdo en mención, que era la dos suplente, a la posición dos propietaria, con la finalidad de cubrir el espacio en la planilla, derivado de la no aprobación de la candidatura de la promovente **Rocío Anahí Villaseñor Franco**, es por lo anterior, que no es necesario solicitar la anuencia que en otras situaciones se solicitaría, porque el movimiento realizado corresponde a un ajuste realizado por este Instituto. En este sentido y para mayor claridad, se transcriben en lo que interesan, los señalados anexos:

ANEXO I. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
2	Rocío Anahí Villaseñor Franco	2	Yesenia Velázquez López

ANEXO III. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
2	Yesenia Velázquez López	2	

ANEXO. Derivado del cumplimiento del JDC-525/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
2	Rocío Anahí Villaseñor Franco	2	Yesenia Velázquez López

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la candidatura propietaria de la ciudadana **Rocío Anahí Villaseñor Franco**, postulada en la **posición dos** en la planilla a munícipes de **Ejutla**, Jalisco, presentada por la coalición

parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XXVI. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-534/2024. A efecto de cumplimentar lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-534/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de la candidatura a munícipes de la planilla de **Juanacatlán**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito por Oficialía de Partes virtual al que correspondió el folio **15223** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Juanacatlán**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **25**, el siete de mayo por oficio número **06541/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el ocho de mayo, la representación de la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, presentó a través de la Oficialía de Partes virtual, escrito que fue registrado con el número de folio **15358**, a los que se hace referencia en el antecedente **26**, a través de los cuales dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio indicado en el párrafo anterior.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la candidatura propietaria de la ciudadana **Ofelia Luque Muñoz**, persona postulada en la **posición dos** de la planilla a munícipes de **Juanacatlán**, Jalisco, presentada por la

coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

Así mismo, al haberse ordenado el registro de la candidatura propietaria de la ciudadana Ofelia Luque Muñoz, en la posición dos, la ciudadana Gabriela Hortensia Oyervidez Ramos regresa a la candidatura suplente en la posición dos, en la que originalmente había sido postulada por la coalición, lo anterior ante el cumplimiento que se da a la sentencia del juicio ciudadano referido, lo anterior a efecto de no vulnerar su derecho a ser votada.

XXVII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-536/2024. A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-536/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de las candidaturas a munícipes de la planilla de **Atotonilco El Alto**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito en Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio **03720** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Atotonilco El Alto**, Jalisco.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la candidatura suplente de la ciudadana **Ma. Dolores Dueñas Ramírez**, persona postulada en la **posición cinco** de la planilla a munícipes de **Atotonilco El Alto**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XXVIII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-541/2024. A efecto de cumplimentar lo

mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-541/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de la candidatura a munícipes de la planilla de **Concepción de Buenos Aires**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito por Oficialía de Partes al que correspondió el folio **03374** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Concepción de Buenos Aires**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **25**, el siete de mayo por oficio número **06532/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el ocho de mayo, la representación de la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, presentó a través de la Oficialía de Partes, escrito que fue registrado con el número de folio **03561**, a los que se hace referencia en el antecedente **26**, a través de los cuales dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio indicado en el párrafo anterior.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la candidatura suplente del ciudadano **Efraín Ramírez Ramírez**, persona postulada en la **posición dos** de la planilla a munícipes de **Concepción de Buenos Aires**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XXIX. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-545/2024. A efecto de cumplimentar lo

mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-545/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de la candidatura a munícipes de la planilla de **Villa Guerrero**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito por Oficialía de Partes al que correspondió el folio **03372** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Villa Guerrero**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **25**, el siete de mayo por oficio número **06532/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el siete de mayo, la representación de la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, presentó a través de la Oficialía de Partes virtual, escrito que fue registrado con el número de folio **03585**, a los que se hace referencia en el antecedente **26**, a través de los cuales dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio indicado en el párrafo anterior.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la candidatura suplente de la ciudadana **Josefina Gándara Núñez**, persona postulada en la **posición siete** en la planilla a munícipes de **Villa Guerrero**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XXX. CUMPLIMIENTOS DE LAS SENTENCIAS DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-504/2024 Y JDC-548/2024. A

efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en las sentencias dictadas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con números de expediente JDC-504/2024 y JDC-548/2024 y acumulados, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **"FUERZA Y CORAZON POR JALISCO"**, respecto de las candidaturas a munícipes de la planilla de **Ameca**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **"FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO"** presentó escritos por Oficialía de Partes a los que correspondieron los folios **03714 y 03373** con los cuales allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Ameca**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **25**, el siete de mayo por oficios número **06532/2024 y 06538/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes, con relación únicamente al folio **03373** derivado del JDC-548/2024.

Así las cosas, el ocho de mayo, la representación de la coalición parcial denominada **"FUERZA Y CORAZON POR JALISCO"**, presentó a través de la Oficialía de Partes virtual, escritos que fueron registrados con el número de folio **03558 y 03556**, a los que se hace referencia en el antecedente **26**, a través de los cuales dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio indicado en el párrafo anterior.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobadas las candidaturas propietaria y suplente de las personas **Martha Guadalupe Preciado Reyes y Francisco Erik Solano Mariscal**, personas postuladas en las **posiciones tres y dos**, respectivamente, en la planilla a munícipes de **Ameca**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **"FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO"**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

Así mismo, al haberse ordenado el registro de la candidatura propietaria de la ciudadana Martha Guadalupe Preciado Reyes, en la posición tres, la ciudadana Dara Neftalí Colima López regresa a la candidatura suplente en la posición tres, en la que originalmente había sido postulada por la coalición, lo anterior ante el cumplimiento que se da a la sentencia del juicio ciudadano JDC-548/2024, lo anterior a efecto de no vulnerar su derecho a ser votada.

XXXI. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-552/2024. A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-552/2024, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de la candidatura a munícipes de la planilla de **Amacueca**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito por Oficialía de Partes al que correspondió el folio **03391** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Amacueca**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **25**, el siete de mayo por oficios número **06532/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el ocho de mayo, la representación de la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, presentó a través de la Oficialía de Partes virtual, escrito que fue registrado con el número de folio **03559**, a los que se hace referencia en el antecedente **26**, a través de los cuales dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio indicado en el párrafo anterior.

Así las cosas, es importante destacar que la posición cinco propietaria materia de este juicio ciudadano en términos del **ANEXO III** que acompaña al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024 se encuentra ocupada por diversa persona ciudadana de nombre **María Guadalupe de la Cruz Flores**, quien fue colocada desde su posición original planteada en el diverso **ANEXO I** que acompaña al acuerdo en mención, que era la cinco suplente, a la posición cinco propietaria, con la finalidad de cubrir el espacio en la planilla, derivado de la no aprobación de la candidatura de la promovente **Nubia Yamel Montes Hernández**, es por lo anterior, que no es necesario solicitar la anuencia que en otras situaciones se solicitaría, porque el movimiento descrito corresponde a un ajuste realizado por este Instituto. En este sentido y para mayor claridad, se transcriben en lo que interesan, los señalados anexos:

ANEXO I. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
5	Nubia Yamel Montes Hernández	5	María Guadalupe de la Cruz Flores

ANEXO III. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
5	María Guadalupe de la Cruz Flores	5	

ANEXO. Derivado del cumplimiento del JDC-552/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
5	Nubia Yamel Montes Hernández	5	María Guadalupe de la Cruz Flores

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a municipios, lo procedente es tener por aprobada la candidatura propietaria de la ciudadana **Nubia Yamel Montes Hernández**, n persona postulada en la **posición cinco** de la planilla a municipios de **Amacueca**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XXXII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-553/2024 Y ACUMULADOS. A efecto de

cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-553/2024 y acumulados, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de las candidaturas a munícipes de la planilla de **Degollado**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito por Oficialía de Partes al que correspondió el folio **03390** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Degollado**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **25**, el siete de mayo por oficio número **06532/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el ocho de mayo, la representación de la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, presentó a través de la Oficialía de Partes, escrito que fue registrado con el número de folio **03615**, a los que se hace referencia en el antecedente **26**, a través de los cuales dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio indicado en el párrafo anterior.

Así las cosas, es importante destacar que las posición seis propietaria y siete suplente materia de este juicio ciudadano en términos del **ANEXO III** que acompaña al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024, la posición seis propietaria se encuentra ocupada por diversa persona ciudadana de nombre **Amalia Graciela Medina Santacruz**, quien fue colocado desde su posición original planteada en el diverso **ANEXO I** que acompaña al acuerdo en mención, que era la seis suplente, a la posición seis propietaria, con la finalidad de cubrir el espacio en la planilla, derivado de la no aprobación de la candidatura de la promovente **Yadira Méndez Báñales**, es por lo anterior, que no es necesario solicitar la anuencia que en otras situaciones se solicitaría, porque el movimiento descrito corresponde a un ajuste realizado por este Instituto, mientras que las posiciones seis y siete suplentes

permanecieron vacías en el ANEXO III. En este sentido y para mayor claridad, se transcriben en lo que interesan, los señalados anexos:

ANEXO I. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
6	Yadira Méndez Báñales	6	Amalia Graciela Medina Santacruz
7	Emily Michelle Ruíz León	7	Mayra Azucena Quezada Cervantes

ANEXO III. Del acuerdo IEPC-ACG-071/2024:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
6	Amalia Graciela Median Santacruz	6	
7	Emily Michelle Ruíz León	7	

ANEXO. Derivado del cumplimiento del JDC-553/2024 y acumulados:

Posición	Persona propietaria	Posición	Persona Suplente
6	Yadira Méndez Báñales	6	Amalia Graciela Medina Santacruz
7	Emily Michelle Ruíz León	7	Mayra Azucena Quezada Cervantes

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobadas las candidaturas propietaria y suplente de las ciudadanas **Yadira Méndez Báñales** y **Mayra Azucena Quezada Cervantes**, personas postuladas en las **posiciones seis y siete** de la planilla a munícipes de **Degollado**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

XXXIV. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-641/2024 Y ACUMULADOS. A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-641/2024 y acumulados, es que se procede a revisar la documentación allegada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, respecto de las candidaturas a munícipes de la planilla de **Atoyac**, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente **24** de este acuerdo, la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** presentó escrito por Oficialía de Partes al que correspondió el folio **03371** con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de las candidaturas de la planilla de munícipes de **Atoyac**, Jalisco.

Derivado de la revisión de la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **25**, el siete de mayo por oficios número **06532/2024 y 06539/2024** de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral realizó requerimiento para que remitiera diversa documentación con la finalidad de subsanar los requisitos omitidos y/o faltantes.

Así las cosas, el siete de mayo, la representación de la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”**, presentó a través de la Oficialía de Partes, escritos que fueron registrados con los números de folio **03557 y 03560**, a los que se hace referencia en el antecedente **26**, a través de los cuales dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio indicado en el párrafo anterior.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobadas las candidaturas propietaria y suplente de **Landy de Jesús Aréchiga Zúñiga y Anel Ivette López Iñiguez**, personas postuladas en las **posiciones tres y seis**, respectivamente, de la planilla a munícipes de **Atoyac**, Jalisco, presentada por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, tal y como se desprende del **ANEXO** correspondiente.

Así mismo, al haberse ordenado el registro de la candidatura propietaria del ciudadano Landy de Jesús Aréchiga Zúñiga, en la posición tres, el ciudadano Luis Roberto Martínez Jiménez Candelario regresa a la candidatura suplente en la posición cinco, en la que originalmente había sido postulado por la coalición, lo anterior ante el cumplimiento que se da a la sentencia del juicio ciudadano de mérito, lo anterior a efecto de no vulnerar su derecho a ser votado.

XXXV. DE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL. Como se estableció en el antecedente 14 de este acuerdo, el treinta y uno de enero del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-012/2024, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones, registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; por tanto, se tiene por exhibida la presentada por los integrantes de la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZON POR JALISCO”** con fundamento en el artículo 42 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”.

En ese sentido, se exhorta a los partidos políticos integrantes de la mencionada coalición, para que cumplan con lo señalado en artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad, de los cuales se desprende la obligación de los partidos políticos de publicar y difundir la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión.

XXXVI. DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”. El artículo 267, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas”, son aplicables para las autoridades competentes del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Además, señala que las personas obligadas deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidaturas independientes (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, en el numeral 4 del mismo artículo, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo público electoral local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de

identidad en el sistema implementado en cada instituto, actividades que serán regidas por “Los Lineamientos” que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 24.2.

El artículo 19, fracciones I y II de los “Lineamientos para el Uso del Sistema Denominado Candidatas y Candidatos Conóceles”, establece la información que deberán proporcionar las candidaturas. Por tanto, deberá requerirse a las mismas, para que cumplan con la obligación de publicar dicha información a través del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, lo cual permitirá que las personas ciudadanas cuenten con la mayor información posible sobre las personas que competirán en las elecciones en el estado de Jalisco, para que, derivado de un juicio informado, tomen la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes, así como el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y, con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

Así las cosas, en cumplimiento al entregable listado con el número 9 del artículo 11 de los lineamientos referidos, y con la finalidad de otorgar de manera oportuna la información proporcionada y la máxima publicidad de la misma, la fecha de inicio de publicación de la información capturada en el sistema para el cargo de munícipes en el estado de Jalisco, para aquellas personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes, será a partir del día tres de abril dos mil veinticuatro.

XXXVII. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 259, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la propaganda impresa que las candidaturas utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político o partidos coaligados que registraron la candidatura.

La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas, deberán

abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones, a los propios partidos, o a las personas, que discriminen o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Jalisco y las demás leyes en la materia. El Consejo General de este Instituto y la Comisión de Quejas y Denuncias estarán facultados para solicitar al Instituto Nacional Electoral que ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 260 del código de la materia.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código electoral local y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate, tal y como se establece en el artículo 262 del mencionado código.

Además, de conformidad al artículo 263 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos, coaliciones y las personas candidatas, en la colocación de propaganda deberán observar las reglas siguientes:

- No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma. Se exceptúa de la presente disposición, aquel equipamiento urbano que por su diseño o estructura esté destinado para el uso de propaganda, siempre que cuente con las licencias municipales correspondientes.
- Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.

- Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.
- No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.
- Las y los aspirantes, precandidaturas y candidaturas deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la jornada electoral o a la fecha de selección de candidatos. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.
- En ese mismo sentido, los partidos, coaliciones y las personas candidatas deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

XXXVIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

El presente acuerdo deberá notificarse a las candidaturas registradas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral y con copia simple a los consejos distritales electorales 1, 2, 3, 13, 15, 16, 18 y 19, así como a los consejos municipales electorales respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 249 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en las sentencias emitidas en los expedientes multicitados, se aprueba el registro de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** para los municipios de Chapala, San Pedro Tlaquepaque, Quitupán, Tuxcueca, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, San Cristóbal de La Barranca, Tototlán, Villa Corona, Amatitán, Ejutla, Juanacatlán, Atotonilco el Alto, Concepción de Buenos Aires, Villa Guerrero, Ameca, Amacueca, Degollado y Atoyac, Jalisco, en términos de los considerandos **XV a XXXIV**, así como de los **ANEXOS** que se acompañan a este acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se exhorta a las personas candidatas a munícipes del estado de Jalisco, para que cumplan con la obligación de publicar su información en la plataforma del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en términos del considerando **XXXVI**.

TERCERO. Se exhorta a la coalición parcial denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”**, a las candidaturas, militantes y simpatizantes, observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos **XXXV y XXXVII**, en lo que les corresponde.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el presente acuerdo, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a las sentencias relativas a los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano correspondientes a los expedientes multicitados.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando XXXVIII.

SÉPTIMO. Notifíquese a las candidaturas registradas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral y con copia simple del presente acuerdo a los consejos distritales electorales 1, 2, 3, 13, 15, 16, 18 y 19, así como a los consejos municipales electorales respectivos, de este Instituto.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XXXVIII.

Guadalajara, Jalisco; a 13 de mayo de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
Secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	46005724
SELLO DIGITAL	664cd1880fec6b1f5f5aa289
ESTAMPILLADO	2024-05-21T11:43:54.000-0500

FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDYwMDU3MjR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1EMkFFMzc0M0ZDNzc1MzMzRjk4QUNGNDIGRkJBMUlwRjVCNkVFRjNFNUQ3MUM3QThERjI2Q0MzMjVCMEEWMTY2LCBOdW1icm8gU2VjdWVvY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDIzNDc1LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTIxMTY0MzU0Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#!/resultado/8BC1E371DE298EB500E2082EFA5C175



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	46005860
SELLO DIGITAL	664cd2270fec6b1f5f5aa2ca
ESTAMPILLADO	2024-05-21T11:45:28.000-0500

FIRMANTE	PAULA RAMIREZ H+HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDYwMDU4NjB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0wRTJBRjUzMDU5MjU3N0Y0RkU3NUUxM0U5NEMzRUM5MDk4RDA3OTNDNDMxNURFMUI4OTVBRjAyRDg3MDMyQzNCLCBObW1icm8gU2VjdWVvY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDIzNjExLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTIxMTY0NTI4Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#!/resultado/B00A405AC7AE54596AF5BA5774CF4750

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima séptima sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **13 de mayo de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0004
46005985
664cd2ab0fec6b1f5f5aa30e
2024-05-21T11:47:40.000-0500

FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDYwMDU5ODV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3 RhbXBhIFRpZW1wbz0wODZDNEU2RkI0NUNFRjUxOEExOTQ2QzExMEQ3RjJDQjBDMUUwOEZFNTIyNDM5NURFOUQxMUEw ODFFNUY0Rjl1LCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDIzNzM3LCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIE VzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjQwNTIxMTY0NzQwWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/DEE22767296CDD04BBEA3096D7041C27

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.



INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-451/2024 Y ACUMULADOS
CHAPALA
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

CHAPALA					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	ALEJANDRO DE JESUS AGUIRRE CURIEL	H		1	ELOY BARRAGAN FERNANDEZ*
2	MARIA EUGENIA OCHOA REAL	M	Candidatura Joven	2	CLARISA DIAZ PEREZ
3	JOSE MANUEL GUTIERREZ GALVEZ	H		3	FELIX EVERARDO RIVERA GUTIERREZ
4				4	PALOMA EDITH VENTURA VALENZUELA*
5	RUBEN SALCEDO DIAZ	H		5	RAUL DE LA TORRE PULIDO*
6	ANDREA PATRICIA MARQUEZ PINEDA	M		6	MARIANA MEZA ANAYA*
7	GUILLERMO HEREDIA MARQUEZ	H		7	ESTEBAN DE JESUS HERNANDEZ SOTELO*
8	GORETI ELIZABETH GONZALEZ SANCHEZ	M		8	MARIA TERESA TRUJILLO MARTINEZ
9	J. JESUS ALVAREZ RAZO	H		9	ROBERTO ALEJANDRO SALCEDO REYNOSO
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO					

SINDICATURA

* Posición aprobada en cumplimiento a la resolución



INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-454/2024 Y ANUENCIA
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	EFRAIN CORTES DIAZ	H		1	FERNANDO MANUEL PIO DIAZ DE BUSTAMANTE SQUARE
2	REGINA MARTINEZ GONZALEZ*	M	Candidatura Joven	2	MARIA ANGELICA NUÑO ROSALES**
3	LAURA ELENA ALONSO MARQUEZ	M		3	GUILLERMINA LOPEZ IBARRA
4	VICTOR SANTOS HERNANDEZ ALANIS	H		4	JORGE SANCHEZ GUTIERREZ
5	BENITA ANTON JUAREZ	M		5	MARIA TRINIDAD GARCIA CAMPOS
6	CHRISTIAN FERNANDO FLORES GUZMAN	H	Persona con Discapacidad	6	GUSTAVO ANGEL ROSALES MARTINEZ
7	IRMA YOLANDA CASTAÑEDA RIVAS	M		7	ATZIRI CERVANTES MORALES
8	GERONIMO NAVARRO SAHAGUN	H		8	HUGO EDUARDO PANDURO GONZALEZ
9	CLAUDIA LETICIA MEDINA GOMEZ	M		9	XIMENA MONSERRAT SANTANA GONZALEZ
10	MARIA FERNANDA RAMIREZ GONZALEZ	M		10	MILDRED MICHEL VALLEJO RANGEL
11	MERCEDES MADAI RAMIREZ GARAY	M		11	GABRIELA RAMIREZ GARAY
12	BRUNO MARTINEZ TORRES	H		12	GERARDO DANIEL BARAJAS TORRES
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO					

SINDICATURA

- * Posición aprobada en cumplimiento a la resolución
- ** Posición con anuencia presentada

INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-494/2024
QUITUPAN
FUERZA Y CORAZON POR JALISCO

QUITUPAN					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	LUZ MARIA ZEPEDA CISNEROS	M		1	ROSA NERIDA GODINEZ GODINEZ
2	JAVIER RIVAS BARAJAS	H		2	JOSE MARIA BARAJAS MALDONADO
3	LORENA CANDELARIA ESPARZA PRECIADO	M		3	MARIA ANGELICA DIAZ PEREZ
4	DIEGO REYES CARDENAS	H	Candidatura Joven	4	MIRIAM VALDOVINOS AYALA
5	TERESA RODRIGUEZ ARREGUIN	M	Persona con discapacidad	5	MA. DOLORES MADRIZ ALVAREZ
6	ORACIO OROZCO TORRES	H		6	JAVIER RANGEL LOPEZ
7	MARIA DEL CARMEN ZEPEDA MUNGUIA *	M		7	MARGARITA GARCIA GUIZAR **
FUERZA Y CORAZON POR JALISCO					

SINDICATURA

- * Posición aprobada en cumplimiento a la resolución
- ** Posición con anuencia presentada



INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-495/2024 Y ANUENCIA
TUXCUECA
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

TUXCUECA							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	BERTHA ALICIA LOPEZ MADRIZ*	M		1	MARIA DE JESUS SOSA CARDENAS *	M	
2	ARNULFO CUEBAS PULIDO*	H		2	ROBERTO PADILLA MORENO**	H	
3	VERONICA ACEVES GARCIA	M		3	MARTHA VIVIANA CUELLAR VALENCIA	M	
4	FERNANDO ARTURO HERANDEZ TORREZ	H		4	J. JESUS NAVARRO HIGAREDA	H	
5	MARIA GUADALUPE BASULTO RAMIREZ	M		5	ANALI ACEVES HERNANDEZ **	M	
6	HUGO ZUÑIGA COVARRUBIAS	H		6	ABELINO GARCIA HERNANDEZ	H	
7	JANNYZA ALEJANDRINA RODRIGUEZ CERVANTES	M	Candidatura Joven	7	ROSARIO GUADALUPE PEREZ CARDENAS	M	Candidatura Joven
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO							

SINDICATURA

- * Posición aprobada en cumplimiento a la resolución
- ** Posición con anuencia presentada





INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-498/2024 Y ANUENCIA
UNION DE SAN ANTONIO
FUERZA Y CORAZON POR JALISCO

UNION DE SAN ANTONIO					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	ANA GABRIELA HURTADO LUNA	M	Candidatura Joven	1	MONICA ESTRELLA ALBA DIAZ
2	OLEGARIO ACEVEDO SOLIS *	H		2	ANTONIO DE JESUS MORENO FLORIDO **
3	FLAVIA MARIA DE LOURDES CRUZ MARQUEZ	M		3	ANA LUISA SALAZAR BENITEZ*
4	GUADALUPE JAVIER SANROMAN SALAS	H		4	VICTOR MANUEL PITOL PULIDO
5	MARIA DEL ROCIO MARQUEZ GONZALEZ	M		5	FERNANDA MARAVILLAS MARTINEZ
6	JUAN JOSE JASSO GRANADOS	H		6	SANJUANA LORENA PEREZ AVALOS
7	MARIA LOURDES LOZANO HERNANDEZ	M		7	MARI LUCY TELLO PEREZ
FUERZA Y CORAZON POR JALISCO					

SINDICATURA

- * Posición aprobada en cumplimiento a la resolución
- ** Posición con anuencia presentada





INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-505/2024
VALLE DE GUADALUPE
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

VALLE DE GUADALUPE					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	ALVARO IBARRA PADILLA	H		1	JULIO ERNESTO VALDIVIA GOMEZ
2	MA GUADALUPE CASILLAS GONZALEZ	M		2	CARMINA BARBA GUTIERREZ
3	JOSE DE JESUS CORONADO CASILLAS	H		3	JACINTO HERNANDEZ HERNANDEZ
4	EREELIA JIMENEZ	M		4	GABRIELA ORNELAS GARCIA
5	DIEGO INES ALVAREZ MENDEZ	H		5	JUAN ENRIQUE LOPEZ FRANCO
6	MARIA LIZBETH GONZALEZ CASILLAS	M	Candidatura Joven	6	DAYSI MARIA PADILLA BARBA
7	ADOLFO GONZALEZ LOMELI	H		7	JOSE MANUEL DE LA TORRE BARBA*
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO					

SINDICATURA

* Posición aprobada en cumplimiento a la resolución



INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-508/2024
SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	KARINA GUZMAN CARDONA	M	Candidatura Joven	1	YULISSA MAGALLANES CASTRO
2	PAULO CASTRO SANDOVAL	H		2	MAURICIO CASTRO CASTRO
3	MARIA DE LOURDES ALVARADO CONTRERAS	M		3	MARIA ISABEL HERRERA AVILA
4	JUAN JOSE MARIZCAL FLORES	H		4	JORGE ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ
5	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ AVELAR*	M		5	ELVIA ISABEL CAMAREBA RIVERA**
6	FIDEL FLORES RODRIGUEZ	H		6	RAUDEL TREJO MADERA
7	LOIDA MARIA OROZCO VILLALOBOS*	M		7	TATIANA ESTEPHANY GONZALEZ CASTRO**
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO					

SINDICATURA

- * Posición aprobada en cumplimiento a la resolución
- ** Posición con anuencia presentada



INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-509/2024
TOTOTLÁN
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

TOTOTLÁN					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	ANA LAURA SANCHEZ VELAZQUEZ	M	Candidatura Joven	1	MARIA GUADALUPE SALCEDO HERNANDEZ
2	JUAN IGNACIO FLORES VALENCIA	H		2	MIGUEL ARANDA FONSECA *
3	BLANCA ELIZABETH ARANDA GONZALEZ	M		3	ANA KAREN VERA JAUREGUI
4	EMMANUEL CASTILLO BARBA	H		4	LUIS MIGUEL GALVAN PONCE
5	ANDREA HATZIRY BERUMEN LOPEZ	M		5	JENNIFER DEYANEIRA LOPEZ FLORES *
6	JOSE ALFREDO MARTINEZ HERNANDEZ	H		6	RAUL BERMUDEZ MOTA
7	ROMELIA JAZMIN SALDAÑA CRUZ	M		7	ELVIRA MALDONADO BECERRA
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO					

SINDICATURA

* Posición aprobada en cumplimiento a la resolución





INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-510/2024 Y ACUMULADOS
VILLA CORONA
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

VILLA CORONA						
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Disposición
1	MARIA DEL ROSARIO COPADO ANZALDO	M		1	ARACELI SILVA GARCIA	M
2	ANTONIO DE JESUS AROCHI ORTIZ	H		2	GONZALO UREÑA RODRIGUEZ	H
3	LILIANA DEL ROSARIO CISNEROS MEZA	M		3	GLORIA LUGO GONZALEZ *	M
4	JORGE GETZEMANI MONTELONGO IBARRA	H	Candidatura Joven	4	MARTIN MORALES SANDOVAL	H
5	YARELI GUADALUPE CUENCA VALDEZ	M		5	ARACELI MARIZCAL GARCIA	M
6	JOSE LUIS COPADO MARTHA	H		6		
7	ELVIA DELIA RIVERA REYNAGA	M		7	ANA PATRICIA SEDANO GONZALEZ	M
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO						

SINDICATURA

* Posición aprobada en cumplimiento a la resolución





INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-516/2024
AMATITAN
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

AMATITAN					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	MA DEL CONSUELO RUIZ NAVARRETE	M		1	ROCIO MONTSERRAT LAMAS GUTIERREZ
2	MARIA GUADALUPE OROZCO RIVERA	M		2	ESTHER HERNANDEZ FLORES
3	JUAN CARLOS ORTEGA ZEPEDA	H		3	JUAN JOSE CAMACHO BRISEÑO
4	MARIANA RIVERA ZEPEDA	M		4	ALEJANDRA BRAVO DELGADO*
5	MIGUEL PARTIDA RIVERA	H	Candidatura Joven	5	JESUS BERNARDO FIGUEROA PLASCENCIA
6	GUADALUPE DEL CARMEN JAUREGUI HERMOSILLO	M		6	DULCE MONSERRAT RODRIGUEZ CORREA
7	XIMENA SAYANI SANCHEZ HERMOSILLO	M		7	SANDRA LIZBETH JAUREGUI RIVERA
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO					

SINDICATURA

* Posición aprobada en cumplimiento a la resolución





INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-525/2024

EJUTLA FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

EJUTLA						
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Disposición
1	MARIA ELENA DIAZ VALDIVIA	M		1	ROCIO RAMIREZ CASTELLON	M
2	ROCIO ANAHI VILLASEÑOR FRANCO*	M		2	YESENIA VELAZQUEZ LOPEZ**	M
3	RAUL GARCIA RAMIREZ	H		3	MIGUEL ANGEL SANDOVAL	H
4	PAULA LIVIER ROBLES PINEDA	M		4	EMILIA VELAZQUEZ NAVARRO	M
5	ROBERTO PEREZ NAVARRO	H		5	MIGUEL SANTANA GONZALEZ	H
6	JESSICA FABIOLA NAVARRO CANAL	M		6	MARLENE SANDOVAL LOPEZ	M
7	BRYAN DE JESUS VEGA MEZA	H	Candidatura Joven	7	MAURI FERNANDO ALVAREZ ALVAREZ	H Candidatura Joven
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO						

SINDICATURA

- * Posición aprobada en cumplimiento a la resolución
- ** Posición con anuencia presentada





INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC 534/2024 Y ANUENCIA
JUANACATLAN
FUERZA Y CORAZON POR JALISCO

PLANILLA					
Persona Propietaria		Género		Persona Suplente	Género Disposición
1	FRANCISCO DE LA CERDA SUAREZ	H		1	IGNACIO HERNANDEZ HERNANDEZ H
2	OFELIA LUQUE MUÑOZ*	M		2	GABRIELA HORTENSIA OYERVIDEZ RAMOS** M
3	JORGE CASILLAS ROCHA	H		3	MARIA GUADALUPE GOMEZ SUAREZ M
4	ADRIANA PAULINA GUZMAN MORALES	M		4	ANGELA JANET PALESTINO TORRES M Candidatura Joven
5	HECTOR EDUARDO AGUILERA VELAZQUEZ	H	Candidatura Joven	5	JORGE ALEJANDRO GONZALEZ ALVAREZ H Candidatura Joven
6	SANDRA VERONICA GRANADOS TRUJILLO	M		6	MARIA JOSE CURIEL IBARRA M
7	CESAR EDUARDO GOMEZ BOTELLO	H	Persona con discapacidad	7	JOSE DE JESUS LOPEZ VACA H Persona con discapacidad
ACTOR POLITICO					

SINDICATURA

- * Posición aprobada en cumplimiento a la resolución
- ** Posición con anuencia presentada





INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-536/2024
ATOTONILCO EL ALTO
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

ATOTONILCO EL ALTO					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	MARTHA LILIANA PADILLA RAMIREZ	M		1	MA LOURDES VAZQUEZ HERNANDEZ
2	ELISA DEL CARMEN HERNANDEZ FRANCO	M		2	ANDREA CECILIA ORTEGA VILLALOBOS
3	CESAR GAMALIEL ANGULO MELGOZA	H		3	FELIPE DE JESUS BOLAÑOS HERNANDEZ
4	YESSICA CASANDRA GARCIA ARIAS	M		4	MARIA LUISA CORDOVA GARCIA
5	CLAUDIA VAZQUEZ MARQUEZ	M		5	MA. DOLORES DUEÑAS RAMIREZ*
6	MIGUEL DE JESUS ZERMEÑO CASTILLO	H		6	JOSE MANUEL CERDA MELANO
7	HUMBELINA DE JESUS GUZMAN BARBA	M		7	IRIS ARIADNA GONZALEZ ABARCA
8	MARGARITA DAMIAN MERCADO	M		8	MARIA FERNANDA GUADALUPE VAZQUEZ DIAZ
9	LEONARDO SEBASTIAN HERNANDEZ AVALOS	H	Candidatura joven	9	MARTIN ALEJANDRO PINEDA ABARCA
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO					

SINDICATURA

* Posición aprobada en cumplimiento a la resolución



INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-541/2024
CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES
FUERZA Y CORAZON POR JALISCO

CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	XOCHITL ESMERALDA SANCHEZ DIAZ	M		1	ARIANA LOPEZ GUERRERO	M	
2	RAMIRO REYES LOPEZ	H		2	EFRAIN RAMIREZ RAMIREZ *	H	
3	MARCELA BELEN CUELLAR LOPEZ	M		3	JARETH GUADALUPE SOLIS BARAJAS	M	
4	PABLO EDUARDO SILVA ZAMORA	H		4	DAVID ALEJANDRO VERA LOPEZ	H	
5	CLAUDIA RUIZ TRUJILLO	M	Candidatura Joven	5	MARIA ALEXANDRA CONTRERAS BARRAGAN	M	Candidatura Joven
6	JOSE ANGEL CERNA RAMOS	H		6	RUBEN MORALES CERNA	H	
7	AMERICA JEANETTE MORAN GONZALEZ	M		7	JOSELIN VIRIDIANA CERNA	M	
FUERZA Y CORAZON POR JALISCO							

SINDICATURA

* Posición aprobada en cumplimiento a la resolución



INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNICIPIOS PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-545/2024
VILLA GUERRERO
FUERZA Y CORAZON POR JALISCO

VILLA GUERRERO					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	ESMERALDA HUERTA HERNANDEZ	M	Candidatura Joven	1	MIRIAM YURITZI DENA QUEZADA
2	JESUS FERNANDO LOPEZ BELTRAN	H		2	HUGO ALONSO BRIONES MARQUEZ
3	NADIA NAYELI GARCIA HERNANDEZ	M		3	MONICA ADARENA GARCIA GONZALEZ
4	DIEGO SOLIS SARRELANGUE	H	Candidatura Joven	4	GUDBERTO GAMBOA ESPINOZA
5	MONICA GONZALEZ MARQUEZ	M		5	LUZMILA ROJAS BAÑUELOS
6	ERASMO SOLIS BRECEDA	H		6	JESUS DANIEL MOJARRO UREÑA
7	RAQUEL RODRIGUEZ AVILA	M		7	JOSEFINA GANDARA NUÑEZ *
FUERZA Y CORAZON POR JALISCO					

SINDICATURA

* Posición aprobada en cumplimiento a la resolución





INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO A JDC-504/2024 y JDC-548/2024 Y ANUENCIA
AMECA
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

AMECA					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	VERONICA JUDITH LOPEZ DIAZ	M		1	TERESITA DE JESUS SANDOVAL GARZA
2	MIGUEL ANGEL GOMEZ ZAMBRANO	H		2	FRANCISCO ERIK SOLANO MARISCAL*
3	MARTHA GUADALUPE PRECIADO REYES*	M		3	DARA NEFTALI COLIMA LOPEZ**
4	FELIPE DE JESUS VERA PRECIADO	H		4	RODOLFO VILLALAZ DIAZ
5	OFELIA ARREOLA DIAZ	M		5	JUANA MARISCAL LOPEZ
6	LUIS ANTONIO AGUIAR CASTILLO	H		6	ALDO LEONEL GARCIA DIAZ
7	XIOMARA FABIOLA FAUSTO TORRES	M	Candidatura Joven	7	MONICA ARACELI RODRIGUEZ QUIRARTE
8	ULISES MARTINEZ MARISCAL	H		8	JUAN CARLOS HERNANDEZ NOLASCO
9	MONICA EVELINA AGUILAR DE LA TORRE	M		9	PAOLA AGUILAR FLORES
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO					

SINDICATURA

- * Posición aprobada en cumplimiento a la resolución
- ** Posición con anuencia presentada





INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-552/2024 Y ANUENCIA
AMACUECA
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

AMACUECA							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	PERLA VERONICA PINTO PINTO	M		1	NADIA ELIZABETH ROBLES GUDIÑO	M	
2	VICTOR PEDRO RODRIGUEZ JUAREZ	H		2	JOSE LUIS ROBLES MARTINEZ	H	
3	ANIDYA PATRICIA BARRAGAN PERALTA	M	Candidatura Joven	3	CINDYA NOEMI CHAVEZ CRUZ	M	Candidatura Joven
4	MIGUEL ANGEL DIAZ ROBLES	H		4	MIGUEL DE JESUS LOPEZ MEZA	H	
5	NUBIA YAMEL MONTES HERNANDEZ*	M		5	MARIA GUADALUPE DE LA CRUZ FLORES**	M	
6	JUAN FELIPE SANTANA GUAJARDO	H		6	RENUNCIA RATIFICADA		
7	IRMA FIGUEROA SANDOVAL	M		7	LILIANA ARREZOLA RODRIGUEZ	M	
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO							

SINDICATURA

- * Posición aprobada en cumplimiento a la resolución
- ** Posición con anuencia presentada





INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-553/2024 Y ACUMULADO Y ANUENCIA
DEGOLLADO
FUERZA Y CORAZON POR JALISCO

DEGOLLADO							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	FERNANDO VILLASEÑOR CASTRO	H		1	JOSE GUILLERMO LEON GARCIA	H	
2	YAZMIN VERENICE FRANCO ZARATE	M		2	CLAUDIA REYES CABEZA	M	
3	MIGUEL ANGEL PEREZ ESPARZA	H	Candidatura Joven	3	JUAN MEZA SALAZAR	H	Candidatura Joven
4	GRACIELA MARQUEZ CAZARES	M		4	ESMERALDA MARTIN DEL CAMPO MARQUEZ	M	
5	CLEMENTE RODRIGUEZ PEREZ	H		5	YADIRA GUADALUPE GALINDO MURILLO	H	
6	YADIRA MENDEZ BAÑALES *	M		6	AMALIA GRACIELA MEDINA SANTACRUZ **	M	
7	EMILY MICHELLE RUIZ LEON	H		7	MAYRA AZUCENA QUEZADA CERVANTES *	M	
FUERZA Y CORAZON POR JALISCO							

SINDICATURA

- * Posición aprobada en cumplimiento a la resolución
** Posición con anuencia presentada





INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL JDC-641/2024 Y ACUMULADO CON ANUENCIA
ATOYAC
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

ATOYAC							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	JUAN FRANCISCO OSORIO DE LA CRUZ	H		1	OSVALDO RAMIREZ DELGADO	H	
2	LAURA LORENA RODRIGUEZ RAMIREZ	M		2	ISELA DEL ROCIO GONZALEZ BAUTISTA	M	
3	LANDY DE JESUS ARECHIGA ZUÑIGA*	H	Candidatura Joven	3	ANA GABRIELA VERGARA VARGAS	M	Candidatura Joven
4	ZULEMA SARAI JIMENEZ RIVERA	M		4	MARIA TRINIDAD HERNANDEZ ANGUIANO	M	
5	FELIPE DE JESUS RUIZ GONZALEZ	H		5	LUIS ROBERTO JIMENEZ CANDELARIO**	H	
6	MARIA IRMA RAMIREZ ALMEJO	M		6	ANEL IVETTE LOPEZ IÑIGUEZ*	M	
7	GUALBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ RIVERA	H		7	GABRIELA PRECIADO BARON	M	
FUERZA Y CORAZON POR JALISCO							

SINDICATURA

- * Posición aprobada en cumplimiento a la resolución
- ** Posición con anuencia presentada





IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	46005747
SELLO DIGITAL	664cd1a50fec6b1f5f5aa294
ESTAMPILLADO	2024-05-21T11:43:18.000-0500

FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDYwMDU3NDd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0wMDRBM0JFNDM1MTI4MzZGRDQxNUZFRDQzQUFRUY5QTVDMTBFMzkzRDVENjdFOUM0NzNGOUI1MkQyN0I1RjNELCBObW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDIzNDk4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjQwNTIxMTY0MzE4Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/F2E0C138816A2F5BCCC9CB1F4192AFD8



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	46005827
SELLO DIGITAL	664cd2030fec6b1f5f5aa2bb
ESTAMPILLADO	2024-05-21T11:45:58.000-0500

FIRMANTE	PAULA RAMIREZ H•HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDYwMDU4Mjd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0xOTFFQjExRTcyM0MwREM2NzU5MjJFRjIwNzhERjc2QjM5QkQ4Q0UzNTkyNjFENzNCRThEOUNBOTAzQUVGQzhGLCBObW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDIzNTc4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjQwNTIxMTY0NTU4Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/8CDC2D15B23D5CE11F709647D7D37B8D

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.